

SECRETARIA. - San Pelayo, 16 de marzo de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial de subsanación de la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada en tiempo, por el doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA, quien actúa como apoderado judicial de COOPERATIVA SOLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA "COOSECABLA", representada legalmente por el señor LEONARDO FABIO PEÑATE ARAUJO contra los señores TOMAS MANUEL VEGA GONZALEZ C.C. 78.022.049 y MAURICIO DAVID MOGROVEJO OQUENDO C.C. 1.064.977.731, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA SOLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA
"COOSECABLA" NIT 900540405-0
APODERADO: OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA C.C 1.064.994.709
DEMANDADO: TOMAS MANUEL VEGA GONZALEZ C.C. 78.022.049
MAURICIO DAVID MOGROVEJO OQUENDO C.C. 1.064.977.731
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00056-00

Subsanada en término por la parte demandante la presente demanda y encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA SOLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA "COOSECABLA", representada legalmente por el señor LEONARDO FABIO PEÑATE ARAUJO y judicialmente por el doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA contra los señores TOMAS MANUEL VEGA GONZALEZ C.C. 78.022.049 y MAURICIO DAVID MOGROVEJO OQUENDO C.C. 1.064.977.731, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS. (\$5.000.000.00)** por el valor del capital del referido título valor LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO, que se anexa.
- Los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima de interés legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito desde 08 de julio de 2022 hasta 08 de noviembre de 2022.
- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el día 09 DE NOVIEMBRE DE 2022 hasta que satisfagan las pretensiones y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima de interés legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TÉNGASE al doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.064.994.709 de Cereté. T.P.296.276 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db5b33b4e24f83a8e7a2f53b03431d9919616dd25dcdedf4f12f158adca24b6**

Documento generado en 16/03/2023 03:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>